

Art. 27º Las estampillas que cause este Contrato serán ministradas por la Compañía.

México, Marzo 31 de 1900.—*Francisco Z. Mena.*—*Rúbrica.*—*Salvador M. Cancino.*—*Rúbrica.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Marzo de milnovecientos.—*Porfirio Díaz.*—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Marzo 31 de 1900.—*Francisco Z. Mena.*—*Rúbrica.*—Al.....

Diario Oficial, Mayo 17 de 1900.

NUMERO 128.

Marzo 31.—*Secretaría de Fomento.*—Contrato con la Compañía de San Pedro Analco reformando el celebrado el 10 de Octubre de 1898, para aprovechar las aguas del río de Santiago del Estado de Jalisco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Pablo Macedo, como apoderado de la Compañía de San Pedro Analco, reformando el celebrado el 10 de Octubre de 1898, entre los mismos señores, para aprovechar las aguas del río de Santiago, del Estado de Jalisco.

Art. 1º Se reforma el artículo 1º del Contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Señor Lic. Pablo Macedo, en representación de la Compañía Minera de “San Pedro Analco,” para aprovechar las aguas del río de “Santiago,” en los términos siguientes:

“Se autoriza á la Compañía Minera de San Pedro Analco, para que sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego y como fuerza motriz hasta la cantidad de veinte mil litros de agua

“Leyes y decretos.”—Tomo LXXV.—36.

por segundo, como máximo, mil para riego y diez y nueve mil para fuerza, del río de "Santiago," en el trayecto del río, comprendido entre los puntos situados á cuatro kilómetros río arriba y cuatro kilómetros río abajo de la confluencia del arroyo de Analeco."

Art. 2º Se reforma el artículo 5º del Contrato en cuestión, en los términos siguientes:

"Dentro del plazo de dos meses, contados desde la promulgación del presente Contrato, la Compañía concesionaria presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector, solicitando la aprobación de la Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá á la Compañía concesionaria con la nota de haber sido ó no aprobados y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría."

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del Contrato que se reforma.

Art. 4º Las Estampillas de este Contrato se pagarán por la Compañía concesionaria.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos.—*M. Fernández Leal.*—*Pablo Macedo.*—Rúbricas.

Es copia. México, Marzo 31 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

Diario Oficial, Abril 6 de 1900.

NUMERO 129.

Abril 3.—*Secretaría de Justicia.*—Propiedad literaria.—Se reserva al Sr. Richard E. Chism, por una obra titulada "Enciclopedia de la Ley Minera Mexicana."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Richard E. Chism, ingeniero, con domicilio en la 3ª calle de la Independencia número 1, de esta capital, ante vd. con el debido respeto expongo:

Que he escrito un libro en inglés, que se titula "Encyclopedia of Mexican Mining Law" ó sea "Enciclopedia de la Ley Minera Mexicana," que contiene un compendio de las leyes mineras arregladas en forma de diccionario con algunas notas, comentarios é instrucciones originales, así como un Glosario original de voces del tecnicismo minero, etc., etc.

Deseo reservar la propiedad literaria del título de esta obra, así como del índice, de la traducción de las leyes que contiene y de las voces á que se refiere en el cuerpo del compendio, así como de toda la parte

original ó sea de las notas, comentarios, instrucciones y glosario referidos.

Acompaño dos ejemplares de la obra referida para los efectos del depósito de ley, y por lo tanto, á vd. pido se sirva hacer constar que he reservado mis derechos de propiedad literaria de la obra designada.

Protesto lo necesario.

México, Abril 3 de 1900.—*Richard E. Chism*.—Rúbrica.

Un sello al margen: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd., fechado hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Enciclopedia de la Ley Minera Mexicana;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución, México, Abril 3 de 1900.
—*Baranda*.—Sr. Richard E. Chism—Presente.

Es copia, México, Abril 3 de 1900.—*J. N. García*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Abril 23 de 1900.

NUMERO 130.

Abril 3.—*Secretaría de Guerra*.—Circular aclarando la fracción 90 de la Ley de Organización de Tribunales Militares.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Circular núm. 257.

En la instrucción de algunas causas militares se han nombrado para Agentes del Ministerio Público, á oficiales de menor graduación que el acusado, apoyándose equivocadamente en la fracción IV del artículo 90 de la Ley de Organización y competencia de los Tribunales Militares.

Para corregir los males que resultan con la mala interpretación de la expresada fracción, el C. Presidente de la República se ha servido acordar, se hagan las aclaraciones siguientes:

1.^a Que de conformidad con el artículo 85 de la misma ley, los Agentes del Ministerio Público, en todos los casos, deben ser de igual ó superior graduación que los acusados.

2.^a Que las palabras: "cualesquiera que sean el lugar de su residencia y la categoría del acusado" que expresa la fracción IV, no deben comprenderse en el sentido de que pueda ser el Agente de menor graduación que el acusado, sino que se refieren simplemente al nombramiento de éste por el Procurador General.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 3 de 1900.
—B. Reyes.—Al.....

Diario Oficial, Abril 11 de 1900.

NUMERO 131.

Abril 6.—*Secretaría de Fomento*.—Contrato con el Sr. Eduardo Noriega para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas de la Ciénega de Zacapú, del Estado de Michoacán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 5.^a

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Eduardo Noriega, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas procedentes de la Ciénega de Zacapú, del Estado de Michoacán.

Art. 1.^o Se autoriza al Sr. Eduardo Noriega para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto

organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de cinco mil litros por segundo, como máximo, en tiempo de secas y hasta diez mil, como máximo, en tiempo de lluvias, de las aguas procedentes de la Ciénega de Zacapú que forman el río de Zacapú ó Angulo, en los Distritos de Pátzcuaro y Puruándiro, del Estado de Michoacán, en el trayecto de río comprendido entre el vado de Aguilar y el pueblo de Paríndicuaro.

Art. 2.^o El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3.^o Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4.^o El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.